



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTE:	CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR
DEMANDADO:	ANIELSON JOSÉ PERALTA MOSCOTE
RADICACION No.:	44-001-31-10-001-2020-00241-02

Como quiera que en el presente asunto se encuentran en juego los intereses de un menor de edad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, que reza:

“Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten”.

Además, lo contemplado en el Decreto 262 de 2000, que dispone:

“ARTÍCULO 47. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia actuarán ante las salas de familia de los Tribunales de Distrito Judicial, los juzgados de familia, promiscuos de familia y de menores y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

En desarrollo de esta intervención, actuarán especialmente en los procesos en que puedan resultar afectados la institución familiar y los derechos y garantías fundamentales de los menores o los incapaces.”

Se ordenará correr traslado por cinco (5) días a la PROCURADURÍA REGIONAL DE LA GUAJIRA ante la vacancia temporal de titular en la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE RIOHACHA, para que intervenga en procura de los derechos e intereses de la menor IMPR. Por Secretaría contrólense los términos a los que legalmente haya

lugar. Para tal efecto, remítase comunicación a los correos electrónicos regional.laguajira@procuraduria.gov.co y bmmora@procuraduria.gov.co.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandado en el término para rendir alegatos de conclusión, se REQUIERE al Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira, para que remita certificación con destino a este expediente acerca del proceso de regulación de visitas instaurado por ANIELSON JOSÉ PERALTA MOSCOTE contra CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR radicado bajo el número 44-001-31-10-001-2021-00121-01, donde precise si se regularon visitas de manera provisional o definitivo, en caso afirmativo adjuntar copia de la providencia que fundamenta la decisión. Para tal efecto se otorga el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído. Se decreta en virtud al interés superior del menor contemplado en el artículo 44 de la Carta Política y el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR correr traslado por cinco (5) días a la PROCURADURÍA REGIONAL DE LA GUAJIRA ante la vacancia temporal de titular en la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE FAMILIA DE RIOHACHA, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del párrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, teniendo en cuenta que se encuentran involucrados los derechos de un menor de edad. Para tal efecto, remítase comunicación a los correos electrónicos regional.laguajira@procuraduria.gov.co y bmmora@procuraduria.gov.co.

SEGUNDO. REQUERIR al Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira, remita certificación con destino a este expediente acerca del proceso de regulación de visitas instaurado por ANIELSON JOSÉ PERALTA MOSCOTE contra CELINA MARGARITA ROJAS FUENMAYOR radicado bajo el número 44-001-31-10-001-2021-00121-01, en la cual precise si se regularon visitas de manera provisional o definitiva, en caso afirmativo adjuntar copia de la providencia que fundamenta la decisión. Para tal efecto se otorga el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído. Se decreta en virtud al interés superior del menor contemplado en el artículo 44 de la Carta Política y el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira
Tribunal Superior Distrito Judicial
Riohacha – La Guajira

Firmado Por:

**Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a416e49839a8af99492690c666ba6a771345548d6ba26df032b9e9ca0b1637**

Documento generado en 09/05/2022 12:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>